

RESUMEN TEMATICO

- A. Tipo de Documento: Monografía de grado
- B. tipo de Impresión: Procesador de texto
- C. Nivel de circulación: Biblioteca de la Universidad cooperativa de colombia
- 2. TÍTULO:** **INCONGRUENCIAS DE LA LEY 794 DE 2003, RESPECTO DE LA DEROGATORIA DE LA PERENCIÓN COMO INSTITUCIÓN PROCEDIMENTAL**
- 3. AUTORES:** **GLORIA AMPARO FONSECA GONZALEZ**
- 4. PUBLICACIÓN:** Bucaramanga, Universidad cooperativa de Colombia
- 5. UNIDAD PATROCINANTE:** Recursos otorgados por la autora del proyecto.
- 6. TEMAS RELACIONADOS:** Naturaleza jurídica. Antecedentes historicos, Definición, terminología finalidad, justificación legislativa, Constitucionalidad, Inconstitucionalidad, Aspectos Negativos y sus secuelas.
- 6.1 PALABRAS CLAVES:** . TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
. CADUCIDAD.
- 7. DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:** Este proyecto fue realizado por una alumna de decimo semestre de la facultad de derecho y Ciencias Políticas, basada en la Derogatoria de la Perención, por la ley 794 de 2003. Para observar las secuelas y sus aspectos negativos.
- 8. FUENTES** Orientaciones jurídica de los docentes del área de civil, la colaboración de los Abogados litigantes de Bucaramanga, de jurisprudencia, códigos, la ley revistas jurídicas

9. CONTENIDO

9.1. JUSTIFICACIÓN: Este proyecto nació para hacer un análisis crítico y profundo de la desaparición de la Institución de la Perención en el ordenamiento procedimental civil colombiano, los alcances jurídicos que tiene tal desaparición como son las secuelas que consigo trae esta derogatoria con la ley 794 de 2003.

9.2 ANTECEDENTES Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA: La institución de la Perención, consistía en sancionar, con la finalización del proceso, al demandante que no cumpliera con sus cargas procesales de super vigilancia del mismo y permitía su paralización en la secretaría del despacho por espacio de seis meses o más, esta institución se encontraba plasmada en los artículos 346 y 347 del código de procedimiento civil los cuales fueron derogados por la ley 794 de 2003, hecho este que busca la descongestión de los despachos judiciales.

Si bien es cierto, que la desaparición de la institución de la perención, con la buena intención del legislador, que el juez utilizara los medios de impulso procesales hasta llegar a la sentencia, sin que se hiciera necesario el impulso a petición de parte, en nuestro diario vivir esta intención del legislador no es procedente en virtud al cúmulo de trabajo que existe en los despachos judiciales, por lo cual no se estaría cumpliendo el objetivo de la derogatoria y si, por el contrario, con la desaparición se estaría premiando a la parte que no cumple con sus cargas procesales.

9.3 FUNDAMENTOS TEÓRICOS: se analizaron los antecedentes históricos, su definición del código de procedimiento civil, las secuelas y aspectos negativos que dejó esta derogatoria, tome como campo de acción la problemática, sumada a la crisis judicial que actualmente padece nuestro territorio.

9.4 METODOLOGÍA : se analizó la ley 794 de 2003 en lo referente a la derogatoria de la perención y la búsqueda de mecanismos de solución y de la observancia si el legislador cada vez que promulga una ley esta sea de apoyo para el fácil transcurrir de la vida en comunidad, o al contrario sin mirar la situación social que se vive actualmente se legisla, y no se cumple a cabalidad con el propósito o espíritu de la ley.

9.5 CONCLUSIONES: La vigencia de la perención, se hace necesaria toda vez que esta institución es, una figura claramente inspirada en el principio dispositivo que informa al procedimiento civil, una de las consecuencias más significativas es, el impulso del proceso a instancia de parte.

Por ello, solamente cuando la paralización del proceso se debe a la exclusiva negligencia o aquietamiento de las partes y no al incumplimiento de los deberes de impulso procesal de oficio atribuidos al órgano judicial, se procede a decretar la perención del proceso.

Es decir, que para que se configure la perención, ésta ha de provenir de las partes y nunca puede depender del juez, puesto que si se admite que la simple inactividad suya pudiera producir la extinción del proceso se estaría dejando al arbitrio de los

órganos judiciales la suerte de los derechos de los coasociados, además de la desidia de los encargados de administrar justicia.

Si bien es cierto, que la desaparición de esta figura procesal, con la intención del legislador, que el juez utilizara los medios de impulso procesal hasta llegar a la sentencia, sin que se hiciera necesario el impulso a petición de parte, en nuestro diario vivir, este sentir del legislador no es procedente en virtud al cúmulo de trabajo que existe en los despachos judiciales por lo cual no se estaría cumpliendo con el objetivo de la derogatoria y si, por el contrario, con la desaparición de esta figura se estaría premiando al litigante negligente.

10 LUGAR: Universidad cooperativa de colombia. Facultad de derecho,
Bucaramanga.

Revisó Dra. Adela Galviz Hernández

Fecha Noviembre 02 de 2005